

PUERTOS DEL URUMEA

1782. DECLARACION AMOJONAMIENTO DEL PUERTO DE AIAZATEGUI. 23 de marzo de 1782 (A.H.P.G.: 3/237, fols. 14r-16vº)

El 23 de marzo de 1782 comparecieron ante el notario Miguel Antonio de Arrieta y Bernardo de Beaunzaran, peritos aprobados y de título y vecinos de Astigarraga y Donostia respectivamente. Ambos declararon, el primero como perito de la villa de Astigarraga y de Joseph de Olazabal y Aranzate y María Teresa de Murguía Arbelaiz e Idiáquez, matrimonio y ambos vecinos de Irun, dueños de la casa solar de Murguía y patronos de la iglesia parroquial de Santa María de Murguía. Y el perito Benardo de Belaunzaran por el Licenciado Pedro Miguel de San Juan, Abogado de los Reales Consejos y Administrador del Duque de Ciudad real (vecino de Donostia).

Ambos peritos habían visto y reconocido el puerto de Alzategui, sito en Astigarraga, y en el camino de acceso habían encontrado mojones antiguos, unos en la superficie y otros cubiertos bajo tierra. En vista de lo cual, renovaron y pusieron algunos mojones nuevos “en la medida y anchura que tenían los antiguos”. Además, para evitar problemas, procedieron a la medición de las distancias de los mojones , que eran:

“[...] desde la orilla del Rio de citado Puerto de Aiazategui hasta los primeros mojones hay la distancia de treinta y cinco codos y medio dejando libre el Puerto en la orilla del prevenido Rio. Que a los segundos mojones de los anteriores hay una distancia de treinta y tres codos con la anchura de siete y medio. Que los terceros mojones de los anteriores se hallan en la misma distancia de treinta y quatro codos y medio con la anchura de siete y medio (con cuyo amojonamiento cesó de proseguir el dicho Bernardo por no haver más terreno en dicho paraje perteneciente al Duque de Ciudad Real y como tal comisionado de esta insinuada villa y de los dichos Don Domingo Josseph de Olazabal y Aranzate y su mujer prosiguió el expresado Miguel Antonio de Arrieta hasta concluir en la renovación, y aclarar dicho camino hasta la calzada vieja en las medidas que se siguen):

Que desde los últimos mojones que ban referidos hasta los inmediatos hay la distancia de cien codos y medio con la anchura de siete y medio con la anchura de ocho. Que desde estos vltimos mojones hasta otros que se siguen hay la distancia de nobenta y seis codos con la anchura de ocho; y que desde estos mojones hasta dar con la Calzada vieja hay la distancia de quatro codos con la anchura de diez teniendo en el Camino en medio”.

1782. ARRENDAMIENTO DEL PUERTO DE ARBIZU. 25 de noviembre de 1782 (A.H.P.G.: 3/287, fols. 83r-84r)

El 25 de noviembre de 1782 se procedió a la formalización de la escritura de arrendamiento del puerto Arbizu que había sido “nuebamente erigido en el paraje de Arbizu).

Comparecieron a este acto Juan Antonio de Sarasola (inquilino de la casa de Petritegui) diciendo que Nicolasa de Otaegui (Viuda de Benito Antonio Arbizu) le había dado en renta y arrendamiento el puerto de Arbizu, sito en jurisdicción de Astigarraga, por espacio de cuatro años, que comenzaban a correr desde el día de San Martín del presente año (11 de noviembre), y por una renta anual de de 15 reales a Miguel de Arrieta Garciategui (vecino de Donostia). Este último, presente en el acto, aceptó las condiciones y obligaciones indicadas.

Como garantía de la operación Miguel de Arrieta presentó como fiador a Josef de Iriberry (vecino de Astigarraga).

1842. NUEVO AMOJAMIENTO DEL CAMINO AL PUERTO DE “AYOZATEGUI”. MARZO –MAYO DE 1842 (A.H.P.G.: 3/272, fols. 173r-179vº)

Para proceder al nuevo amojonamiento del camino que se dirigía la puerto de Aiozategui se solicitó una copia del que se había realizado en 1782.

Analizado el documento de amojonamiento de 1782, los miembros del Concejo de Astigarraga observaron que después de dicha renovación de amojonamiento:

“[...] se ha retirado el alveo del Rio Urumea y quedando bastante terreno en los pertencidos de Lino Maria Miner, vecino de la villa de Hernani, pues que en mil setecientos ochenta y dos segun se deduce de la relación de los Peritos Belaunzaran y Arrieta, estaba la orilla del Rio en los pertenecidos del Duque de Ciudad-Real, de quien era la casería de Erbitegui, y en la actualidad lo es de Don Manuel Joaquin de Yguerabide, residente en la ciudad de san Sebastian, determinaron proceder a una vista ocular previo aviso a los nominados Miner y Yguerabide, la cual tubo efecto con ausencia personal del primero y de Pedro Ramon Aduriz, uno de los inquilinos de Erbitegui, propia del segunfo, con quienes quedaron conformes en que à la villa y al público se dejará en posesión del citado Puerto de Ayozategui, haciendo nuevo amojonamiento, al menos en el terreno propio de Miner que es el inmediato al Rio, causando en él el menos daño posible”.

Dicho nuevo amojonamiento se verificó el 27 de abril de 1842 y se realizó de la manera siguiente:

“Se colocaron los dos primeros mojones, á derecha è izquierda, de piedra caliza con testigos de teja como materia incorruptible, muy próximos á la embocadura del Rio que debe servir de Puerto, con latitud o anchura de veinte codos, que se ha dejado, con consideracion al sitio que se necesita para descargue de maderos largos, y doblar los carros y ganados que los conduzcan. Los inmediatos mojones, que son los segundos, están colocados á distancia de veinte codos de los primeros, con la misma latitud, en toda su estension, de veinte codos por la consideración indicada, de la misma piedra y teja. Los mojones que siguen y son los terceros, también de piedra y teja, en cuyo punto se concluye el terreno del prenotado Miner, están colocados á distancia de sesenta y dos codos desde los segundos, con la anchura en la salida de éstos de veinte codos, y reduciéndola progresivamente, quedando á la conclusión de aquéllos la de trece codos. Que empezando el terreno de la Caseria de Erbitegui, propia del recordado Ygurabide, en el punto en que ha quedado colocado el tercer mojon, sean fijado los cuatos à distancia de treinta y seis codos, continuando en su embocadura la latitud de trece, y reduciéndose a su conclusión à la de nueve y medio. Y que empezando desde los cuartos mojones hasta dar con la Calzada vieja, se observe la latitud que marca el amojonamiento anterior, colocando nuevos mojones à distancias que se parezcan convenientes [...]”

1842. REMATE DE LOS DERECHOS DE LOS PUERTOS DE LA VILLA DE ASTIGARRAGA. 31 de diciembre de 1842 (A.H.P.G.: 2/272, fols. 318r-319r)

El 31 de diciembre de 1842 tuvo lugar el remate de los derechos de los puertos de la villa de Astigarraga en los soportales de la casa consistorial. Concretamente, se decía que:

“[...] con el obgeto de de continuar la villa en la posesión que por costumbre inmemorial ha estado, y de que no ha hecho uso los años anteriores al presente por motibos que son notorios [...]”

Los miembros del Ayuntamiento constitucional de Astigarraga en presencia del escribano, que era secretario del Ayuntamiento, pusieron en almoneda y remate para espacio de un año los derechos de los puertos de **“Ergovia, Ayoategui, Castellum y Canalé que está en e camino para Garciategui, propios y privatibos de la Villa”**.

Los derechos que la Villa tenía sobre estos puertos eran los siguientes:

- 4 maravedíes en quintal de hierro
- 4 maravedíes en quintal de mena
- 4 maravedíes en codo de madera
- 17 maravedíes en orga de leña
- 17 maravedíes en carro de manzana
- 34 maravedíes en “alada de arbasta”
- 8 maravedíes y medio en carga de sidra
- 51 maravedíes en cada millar de teja
- 34 maravedíes en cada millar de ladrillo

Se daba facultad al rematante para las personas que condujeran a los cuatro puertos los artículos referidos, aunque **quedaban exceptuados de esta medida “la cosecha de leña y Maderamen de la jurisdiccion de esta Villa y cualquier cosa ò efecto que se traiga de fuera con tal que sea con destino al abono de las tierras y recomposición de tejados y edificios de esta dicha Villa”**.

El precio de salida de la almoneda se fijó en 170 reales. No presentándose postor alguno, se decidió bajarlo a 120 reales, siendo asignado a José María Berrondo (vecino de Astigarraga).

1843. REMATE DE LOS DERECHOS DE LOS PUERTOS DE LA VILLA DE ASTIARRAGA. 31 de diciembre de 1842 (A.H.P.G.: 2/273, fols. 108r-109r)

Mismas características y condiciones que el remate anterior. Así bien, serían de cuenta del rematante los 8 reales de los derechos de la escritura que le correspondían al escribano.

Se fija el precio de salida en 170 reales. No presentándose postor alguno se rebaja hasta los 100 reales y no se presenta nadie. **Ante ello se “dijo no se volverían a sacar a la almoneda nuebamente y que al que quisiese hacer el ofrecimiento por memorial, se le oiria”.**

1844. REMATE DE LOS DERECHOS DE LOS PUERTOS DE LA VILLA DE ASTIGARRAGA. 28 de abril de 1844 (A.H.P.G.: 3/274, fols. 79r-80)

En los soportales de la casa consistorial de Astigarraga, después de las vísperas y en virtud de la autorización concedida por el Jefe Superior Político de la Provincia en un oficio de 22 de abril de 1844 y previa fijación del edicto, el Ayuntamiento **puso en remate público por los 8 años del presente año el arriendo de los cuatro puertos de la Villa** (Ergobia, Ayoategui, Castellum y Canalé).

Los impuestos a cobrar son los mismos que los de 1842 y 1843 así como las condiciones impuestas. Así bien, al igual que en 1842 serían de cuenta del remate los 8 reales de los derechos de la escritura que le correspondían al escribano.

El Ayuntamiento fijó el precio de salida en 200 reales que se fueron bajando gradualmente hasta los 120 reales, precio en el que aseguró el arrendamiento a José Ignacio Arrieta (vecino de la población de Alza). Fue entonces cuando se encendió la candela y durante ella se presentaron “dos carteles” de mejora, uno del referido Arrieta aumentando 5 reales, y el otro de Sebastián Olloquiegui (vecino de Astigarraga) “aumentando doscientos reales”.

En vista de lo cual, el remate fue adjudicado a **Olloquiegui como mejor postor en la suma de 320 reales.**

1844. REMATE DE LOS DERECHOS DE LOS PUERTOS DE LA VILLA DE ASTIGARRAGA. 26 de diciembre de 1844 (A.H.P.G.: 3/274, fols166r-167r)

Se procede al arrendamiento de los cuatro puertos de la Villa de Astigarraga para el año 1845.

Mismos derechos que en los años precedentes y obligación del rematante de pagar el arriendo de los puertos en dos semestres. Sigue con la obligación de pagar al escribano los 8 reales por los derechos que le corresponden por esta escritura. Así bien, tenía que pagar al alguacil 4 reales “por una candela”.

El precio de salida de la puja fue de 400 reales, pero aunque se bajó hasta los 300 no se presentó postor alguno.

Se celebró una segunda almoneda el 29 de diciembre y se presentó a ella Francisco de Lecuna (vecino de Astigarraga) proponiendo pagar por los derechos de los cuatro puertos públicos 211 reales, así como los derechos del escribano y el alguacil.

Aceptada esta proposición, Lecuna se hizo con el arriendo de los cuatro puertos públicos.